

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **29 de junio de 2020**

NOTA N° **S20001530**

---

Sra.  
Subsecretaria de Ingresos Públicos  
Secretaría de Hacienda  
Ministerio de Economía de la Nación  
Dra. C.P. Claudia Balestrini

---

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuando con la labor que hasta la fecha hemos desarrollado, a los efectos de hacerle llegar una propuesta para combatir la evasión y contemplar la situación de los sujetos comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Entendemos que dichas ideas, las cuales se acompañan en Anexo a la presente nota, permitirían por un lado mejorar la recaudación tributaria al alentar al consumidor final de bienes, obras y servicios a exigir las facturas o documentos equivalentes de sus adquisiciones y, por otra parte, simplificar la situación de los contribuyentes que quedarían fuera del monotributo por exceder los montos de facturación vigentes y simultáneamente lograr que los sujetos que se encuentren en la economía informal se vean obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias.

Por lo expuesto, ponemos a disposición nuestra Institución y la colaboración calificada de nuestros profesionales en Ciencias Económicas cuyo aporte sin dudas contribuirá favorablemente a la mencionada propuesta.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.



Dr. Julio R. Rotman  
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo  
Presidente

## **ANEXO PROPUESTA**

### **I. INCENTIVOS FISCALES PARA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA**

Según los lineamientos sugeridos en nuestra nota del 18 de junio del presente año, solicitamos:

#### **I. a) Actualizar los montos establecidos en la Ley N° 23345 (ley antievasión).**

La norma en cuestión (artículo 1°), limita las transacciones en dinero en efectivo, estableciendo que no surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$ 1.000), o su equivalente en moneda extranjera.

Al respecto, sugerimos que el monto se actualice considerando la inflación acumulada desde el momento en que se fijó dicho importe.

Por otra parte, solicitamos que se derogue el artículo 2° de la Ley N° 23345, en tanto impide demostrar la veracidad de las operaciones cuando se paguen las adquisiciones en efectivo por un monto superior al establecido en el artículo 1°, en concordancia con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Mera, Miguel Angel”, del 19/3/2014.

#### **I. b) Devolución parcial del impuesto al valor agregado a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas de débito y/ o crédito.**

Sugerimos que se reestablezca íntegramente y para todos los consumidores la devolución parcial del CINCO POR CIENTO (5 %) del impuesto al valor agregado a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas de débito y/ o crédito.

De esta forma, se beneficiarán los consumidores y simultáneamente, al bancarizarse las transacciones de consumo particular se revitalizará un instrumento idóneo para luchar contra la evasión.

### **II. PROPUESTA DE REFORMULACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO).**

Hasta que se implemente un régimen intermedio entre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y la transformación de los mismos en sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, consideramos conveniente establecer el siguiente esquema de imposición.

El mecanismo en cuestión consistiría en incrementar mínimamente en un ciento por ciento (100%) los rangos de facturación emitida por locaciones de obras y servicios, y venta de cosas muebles, estableciéndose nuevas categorías y montos a pagar, según los montos facturados. Asimismo, derogar o reformular la norma que establece la exclusión del régimen simplificado cuando las compras más los gastos inherentes al desarrollo de las actividades realizadas por los monotributistas, supere determinado porcentaje (art. 20, Ley N° 26.565). De esta forma, se evitarían las consecuencias administrativas y económicas que derivan del pase del monotributo a los regímenes de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Asimismo, para combatir la evasión, debería permitirse el cómputo como pago a cuenta del monotributo de un porcentaje del impuesto al valor agregado que deberían facturar los proveedores, por la adquisición de obras, servicios y cosas muebles vinculadas a la actividad del contribuyente.

De este modo se induciría al monotributista para que exija la factura al proveedor, debiendo éste emitir el comprobante respectivo con el IVA discriminado y de esa forma se tendería a evitar que los proveedores sigan incursionando en la economía informal, aumentándose así la recaudación.